



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada de fecha 25 de febrero de 2020, la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación de barrancas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

3. El 26 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 6038** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-5-2090**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de Semarnat. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, dichas observaciones fueron analizadas e incluidas en el presente dictamen.

6. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos “Antecedentes”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objetivo principal de la Iniciativa es implementar mecanismos de accionar por parte de las autoridades responsables de la vigilancia, control, limpieza, restauración y protección de las barrancas.

Esta iniciativa pretende incidir en la protección de las barrancas, con la finalidad de atender los principales problemas que acontecen en estas áreas.

En la exposición de motivos la diputada promovente menciona cuales son los principales problemas que acontecen en las barrancas, siendo los siguientes:

1. La existencia de asentamientos irregulares causados por el crecimiento de la mancha urbana.
2. La mala disposición de los residuos sólidos.
3. La descarga de aguas residuales.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente enfatiza la importancia de atender oportunamente esta problemática, por medio de una legislación que faculte a las autoridades responsables a que se involucren y realicen un manejo integral de las barrancas, evitando la contaminación de las mismas. Así como también se pretende que el Estado en conjunto con la sociedad realice acciones a favor de evitar la contaminación de las barrancas, evitando las graves problemáticas que acontecen en ellas.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento el siguiente Proyecto de Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Decreto por el que se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente

Único. Se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. ...

IV. Barranca: Área geográfica que sirve de cauce de escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, los cuales son parte esencial del ciclo hidrológico y biogeoquímico, además es un lugar de refugio para flora y fauna de la región.

V. a XL. ...

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. ...

XI. Las autoridades de la Federación, los estados, la Ciudad de México, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;*
- III. ...*
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y*
- V. ...*

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** en base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Las barrancas son un potencial objeto de estudio de múltiples ámbitos del conocimiento de las denominadas ciencias naturales, como lo son las ciencias de la tierra geología, geofísica, hidrología; las ciencias biológicas, botánica, zoología, ecología; así como de la química y bioquímica, que contribuyen a la construcción de su concepto, donde su valor ambiental debe ser reconocido. Cuando una Ciudad se asienta en un



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

territorio con estos elementos naturales, se establece entonces una relación entre el ser humano *el sapiens* y las barrancas, haciendo de estas últimas, elementos de valor urbano.

La idea general de una barranca se concibe como un «despeñadero, precipicio» una «quebra profunda producida en la tierra», según la Real Academia Española, pero una definición más completa es la que define el Colegio Nacional de Jurisprudencia Urbanística: «Abertura de la corteza terrestre con laderas de pendiente abrupta formada por escurrimientos permanentes o intermitentes o por procesos geológicos, en cuyas laderas puede o no existir vegetación» complementariamente, una barranca «llega a alcanzar algunos kilómetros, y en anchura y profundidad, algunas decenas de metros».

Las barrancas son elementos que se asocian en su origen con el vulcanismo, movimientos tectónicos y fallas geológicas que han generado fracturas en la corteza terrestre en interacción con escurrimientos de agua que a lo largo del tiempo formaron arroyos o ríos que de forma perenne o intermitente han socavado y erosionado sus laderas, estableciendo su cauce.¹

Las barrancas no deben considerarse sólo como una entidad de forma del relieve, sino como elementos de valor ambiental y también de valor urbano, pues son elementos naturales que interactúan con el ser humano y su Ciudad, cuando ésta se sitúa en zona de barrancas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Las barrancas aportan una serie de servicios ambientales importantes para el entorno en donde se ubican. La Ley General de Vida Silvestre define el término «servicios ambientales» como:

Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos. (LGVS)

Particularmente, podemos observar que las barrancas tienen una importante función, ya que dotan de diversos servicios ambientales. Por lo que, a modo de ejemplo, podemos observar aquellos beneficios que dotan las barrancas en favor de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por medio de los servicios ambientales que dota.

- Realizan la captación de agua de lluvia, actuando como un drenaje natural y que contribuye a la recarga del acuífero, el cual es fundamental para el abastecimiento de agua potable del área metropolitana de Cuernavaca.
- Regulan el régimen térmico de la Ciudad por la conducción de los vientos, fungiendo el sistema de barrancas como un radiador que —más allá de un clima agradable para los habitantes— favorece la estabilidad climática de la zona.
- Captan las partículas suspendidas en el aire, favoreciendo su calidad y reduciendo su contaminación.
- Contribuyen a la conservación de la humedad y la producción de oxígeno debido a su vegetación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- Fungen de hábitat de aproximadamente 651 especies de fauna propiciando la conservación de la biodiversidad.
- Tienen un alto potencial para ser establecidas en puntos específicos como zonas de recreo, esparcimiento, turismo y actividades de cultura ecológica.²

La anulación de los servicios ambientales proporcionados por las barrancas, derivado de su apropiación y destrucción, es un problema que debe ser solucionado desde una perspectiva multidisciplinaria, con un adecuado abordaje desde la perspectiva social, ambiental y tecnológica, que permita una interacción hombre–entorno natural que minimice los efectos negativos al medio ambiente, y que a su vez optimice los satisfactores de las necesidades propias de la zona en que se encuentran.

Las barrancas deben ser consideradas apropiadamente, más allá del paisajismo y del turismo ecológico, puesto que los beneficios ambientales mejoran la calidad de vida en los habitantes. En México las barrancas han sido vistas como espacios a intervenir en la búsqueda de suelo para habitar, como cloacas al aire libre y como tiraderos de basura por un segmento amplio de la población, por desarrolladores inmobiliarios y en complacencia con las autoridades a lo largo del siglo pasado, pues la visión que se les ha dado no ha considerado ese valor urbano-ambiental que tienen.³

Las soluciones que se han implementado para resolver la demanda de los servicios e infraestructura de la Ciudad y su utilización como suelo urbano ha propiciado su destrucción, por lo que es indispensable que recobren su valor ambiental y que les sea instaurado un valor.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDO. Actualmente, la Ciudad de México divide su territorio en suelo urbano y en **suelo de conservación**. El suelo de conservación de la Ciudad de México representa más de la mitad de la superficie territorial de la Entidad y es un aporte a la biodiversidad indispensable para la sustentabilidad, además de brindar los servicios ambientales para la Ciudad de México.

Dentro del territorio denominado como suelo de conservación en Ciudad de México existen **Áreas de Valor ambiental**. De conformidad con lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, son áreas de valor ambiental (AVA): Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad; se dividen en dos categorías: bosques urbanos y **barrancas**.

De este modo se derivan Programas de Manejo, los cuales buscan asegurar una adecuada regulación de conservación y preservación de los recursos naturales y beneficios ambientales que ofrecen las Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barrancas, y con ello garantizar el derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Las acciones implementadas la Ciudad de México en esta materia, sirven de gran ejemplo para darse cuenta de la importancia que tiene una buena regulación en favor de las barrancas, tal como lo propone la iniciativa en comento, ya que en este sentido el definir



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

que son y cuál es la función de las barrancas, en un gran paso hacia su eficaz y necesaria protección.

Las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero.

Si consideramos que la presencia de escurrimientos es uno de los atributos que pueden determinar, en algunos casos, la presencia de barrancas se puede estimar la importancia de las barrancas en términos de la longitud que ocupan los escurrimientos. Actualmente, se ha estimado que existen cerca de 2,290 km lineales de escurrimientos superficiales y, aunque no todos tienen el mismo grado de importancia, dentro del Suelo de Conservación se encuentra el 85% de estos escurrimientos, mientras que 15% restante está ubicado dentro del Suelo Urbano.

Las barrancas tienen una importancia estratégica en la dinámica del sistema hidrológico y en otras funciones ambientales que contribuyen a mantener y elevar la calidad del ambiente y de vida de la población. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido esta importancia, las barrancas no han sido conservadas ni manejadas de forma adecuada; por el contrario, se han convertido en receptores de basura y aguas negras generadas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

por los asentamientos humanos aledaños y actividades de tiro de materiales o cascajo de las construcciones.⁴

A pesar de las funciones naturales benéficas que tienen las barrancas, se han desarrollado actividades urbanas que han afectado sus características en la medida que han sido determinantes en configuración de la traza de la zona en la que se encuentran, la manera en la que éstas zonas se van expandiendo y también en su funcionamiento, pues en gran medida han determinado la configuración vial de la zona, han sido utilizadas como drenaje de aguas residuales, y han fungido como espacios para asentamientos humanos irregulares.

Lo anterior ha ocasionado que en muchas de las barrancas existan procesos de degradación y otras estén amenazadas por la ocupación inmobiliaria irregular. Esta situación se torna compleja, ya que implica problemas ambientales, ecológicos, y aún políticos y socioeconómicos.

El impacto que han tenido las barrancas que han sido urbanizadas ha sido en detrimento del ambiente, pues se ha alterado su entorno natural contribuyendo a un deterioro ambiental que no es exclusivo de la zona donde se ubica el asentamiento humano sino que es extensivo.

Las barrancas de México han sufrido por años la invasión de la mancha urbana, que aparte de devastarlas las contamina con el riesgo de que los aledaños utilicen el líquido y afecte su salud.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Basura, aguas negras y materiales tóxicos son los principales agentes que han convertido a las barrancas del país en un foco rojo para las especies que las habitan, así como para sus visitantes, quienes sufren el riesgo de contraer enfermedades por su alto nivel de contaminación.

Barrancas con alto índice de contaminantes: UAEM

Investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) señalan que se han extinguido los cangrejos barranqueños, además de 20 especies de plantas y peces, sin que la situación incite a las autoridades a rescatar los mantos acuíferos.

De acuerdo con un estudio realizado por Alicia Batllori Guerrero, del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, con sede en Cuernavaca, las barrancas se encuentran en situación precaria frente a los riesgos de lluvias intensas, debido a la gran cantidad de basura depositada en ellas.

A eso se le añaden miles de tubos de descargas de aguas negras que provienen de casas-habitación, hoteles, restaurantes, y que contaminan los cauces. En general, dice el documento, son usadas como drenajes por las comunidades asentadas en las laderas y en las cercanías de los márgenes de las mismas. Y en forma extrema se utilizan como tiraderos de desechos al aire libre. Así, en muchas de ellas, se pueden identificar cloacas de alto peligro para la salud pública, que en temporadas de estiaje contienen una gran cantidad de bacterias coliformes (organismos que acarrear serios problemas de salud).⁵



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El objetivo del presente dictamen es promover acciones que ayuden a la conservación y restauración y rescate ambiental y urbano de las barrancas, por medio del establecimiento de facultades y mecanismos a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Es indispensable señalar la importancia de promover la conservación y el cuidado de las barrancas como una garantía del derecho a un medio ambiente sano, entendido como una obligación del Estado a proteger, preservar y mejorar el ambiente que sirva para la construcción de un país sostenible.

TERCERO. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; siendo el Estado el garante de este derecho.

Así mismo, el artículo 27 de la Carta Magna, determina en su párrafo primero, que "***la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada***"; adicionalmente, en su párrafo tercero, se establece, que "***la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias***



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

La Ley Fundamental en su numeral 73, fracción XXIX - G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de **los gobiernos de los Estados** y de los municipios.

En este sentido, al ser de interés general la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, y una materia concurrente, ésta deberá ser atendida por los tres niveles de gobierno.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece las distintas facultades que le son conferidas a la Federación, los Estados y los Municipios, sin embargo, cabe señalar que la LGEEPA, actualmente no hace mención específica respecto de las **Barrancas** o en su caso como Áreas de Valor Ambiental tal como en la Ciudad de México actualmente se les denomina. En este sentido, dados los servicios



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ambientales que brindan las barrancas, éstas requieren protección y conservación, por lo que resulta indispensable el establecimiento de una regulación al respecto en beneficio de las barrancas de México.

CUARTO. Se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar una oportuna atención a la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos, ya que sin duda la inquietud planteada es relevante, ya que las barrancas no se reconocen como parte del sistema hidrológico y son áreas que comúnmente se ven afectadas por la contaminación de residuos sólidos, descarga de aguas residuales y ocupación inmobiliaria tanto formal como informal.

La iniciativa de la legisladora pretende regular a las barrancas, con la finalidad de atender la problemática que existe actualmente respecto a estas áreas, las cuales padecen:

- Contaminación del suelo y el agua derivado por la acumulación de residuos sólidos.
- Descargas irregulares de aguas residuales.
- Crecimiento de la mancha urbana y asentamientos irregulares que ponen en riesgo la vida de las personas que habitan esos lugares.

Sin embargo, la propuesta, a pesar de ser loable, presenta deficiencias en su técnica legislativa e inviabilidad jurídica.

El artículo 3 de la LGEEPA se establece un catálogo de definiciones que se utilizarán para la aplicación e interpretación del marco normativo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En este sentido la iniciativa propone adicionar la fracción IV y recorrer las fracciones originales del artículo 3 de la LGEEPA. Sin embargo, actualmente, existe la fracción IV que se refiere a la definición de Biodiversidad, y con la propuesta se pretende modificar dicha fracción para establecer la definición de Barranca. Representando así una deficiencia en la técnica legislativa ya que se reforma la fracción IV y NO se adiciona, provocando un problema normativo, ya que existe el riesgo de que otra ley, reglamento o instrumento jurídico realicen alguna referencia a la fracción original y se presente una colisión normativa.

Asimismo, se presenta una inviabilidad jurídica, al afectar el principio de generalidad de la Ley, al establecerse una definición a un área geográfica en particular, dejando a un lado las demás áreas que deberían definirse en todo caso. Dentro de los Instrumentos de la Política Ambiental que contempla la LGEEPA, se encuentra la regulación ambiental de los asentamientos humanos, mediante el cual tiene como objetivo contribuir a la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, atendiendo una serie de criterios para su consecución.

La Diputada promovente pretende incluir un nuevo criterio, en donde las autoridades de los 3 niveles de gobierno, deben realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.

Sin embargo, esta propuesta resulta inviable jurídicamente, ya que los criterios que se mencionan en el artículo 23 tienen como finalidad “contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos”, y la propuesta va enfocada a la conservación y restauración de las barrancas, evitando su contaminación.

Es claro que la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos es relevante, sin embargo, cabe recordar que, la LGEEPA es una ley concurrente y de coordinación, y a pesar de las preocupaciones que se tiene sobre barrancas y asentamientos humanos, y la relación entre estas, existen legislaciones locales que regulan estas figuras, como el caso de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (sic).

Por lo anterior, esta Comisión destaca la preocupación de la legisladora sobre la conservación y/o restauración de las barrancas y evitar su contaminación, por lo que con reformar el artículo 117 fracciones II y IV de la LGEEPA, es suficiente para regular y atender eficientemente los planteamientos que la promovente menciona en la iniciativa en comento.

QUINTO. - Finalmente, es importante citar que en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió opinión técnico-jurídica **a favor** del dictamen, con los siguientes argumentos:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“Al respecto, se coincide con la propuesta de reformar el artículo 117 de la LGEEPA, para incluir a las barrancas como una de las áreas de valor ambiental que deben ser consideradas dentro de las mismas acciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

que se implementen para la prevención y control de la contaminación del agua.

Por tanto, una vez citado lo anterior, esta dictaminadora ratifica haber atendido en todo momento de forma oportuna lo expuesto por la Semarnat en su opinión, de modo que la conclusión presentada por la Secretaría, contribuye y enriquece de forma clara el contenido plasmado en el presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III...

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejo, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas (en abstención), Ana Lilia Herrera Anzaldo, Armando Gonzalez Escoto, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Adela Piña Bernal, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Laura Mónica Guerra Navarro, Isabel Margarita Guerra Villarreal (en abstención), Mary Carmen Bernal Martínez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Esteban Barajas Barajas y Nayeli Arlen Fernández Cruz.

FUENTES DE INFORMACIÓN

¹ Pérez, JI, “Multifuncionalidad de los sistemas de barrancas en México”. Análisis geográfico, ecológico y cultural. Dunken, Buenos Aires.

² Carreño, David, “Relaciones de sistemas de alcantarillado con cauces y barrancas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos”, UNAM, México, 2011.

³ *Ibídem*

⁴ PAOT, “Programa de Conservación y Manejo Sustentable de las Barrancas del Distrito Federal”.

⁵ Arreazola, Laura, “Contaminación de barrancas y ríos amenaza para la calidad del agua”, Megalopolis Mx, México, 2016. <https://megalopolismx.com/noticia/8242/contaminacion-de-barrancas-y-rios-amenaza-para-la-calidad-del-agua>